



Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

090 2026

N° 00005569

- PROTOCOLO DE DECRETO -

Villa General Belgrano, 29 de septiembre de 2026

VISTO

La próxima inauguración y puesta en funcionamiento del Hospital Municipal de Villa General Belgrano, prevista para el día 17 de noviembre de 2026; las competencias municipales en materia de salubridad, salud y centros asistenciales reconocidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba; la Ley Provincial N.º 8.102 —Ley Orgánica Municipal—; y la necesidad de contar con información técnica, sanitaria y operativa actualizada que permita adoptar las decisiones administrativas necesarias para su adecuada puesta en funcionamiento;

Y CONSIDERANDO

Que la próxima inauguración del Hospital Municipal constituye un hecho de significativa relevancia para el sistema sanitario local, al incorporar nueva infraestructura destinada a ampliar y fortalecer la capacidad de atención de la población de Villa General Belgrano;

Que la puesta en funcionamiento de un establecimiento asistencial requiere evaluar previamente su articulación con la estructura sanitaria municipal actualmente existente, las prestaciones que ésta brinda, la demanda efectivamente atendida, los recursos humanos disponibles, las necesidades asistenciales no satisfechas y los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la nueva etapa;

Que resulta indispensable contar con un diagnóstico actualizado de la situación sanitaria municipal que permita determinar, sobre bases objetivas y documentadas, las condiciones necesarias para la efectiva puesta en funcionamiento del Hospital Municipal;

Que dicho diagnóstico debe contemplar particularmente la capacidad prestacional actual de los centros municipales de salud, el funcionamiento de los servicios de guardia y traslado, las derivaciones efectuadas, las especialidades disponibles y no disponibles, la existencia de listas de espera o demanda insatisfecha, la disponibilidad de recursos humanos profesionales y técnicos y las necesidades vinculadas con la apertura del nuevo establecimiento;

Que corresponde asimismo determinar, desde una perspectiva estrictamente sanitaria, cuáles son las prestaciones cuya implementación resulta prioritaria, qué recursos requiere su efectiva cobertura y cuáles serían las consecuencias asistenciales previsibles de postergar su puesta en funcionamiento;

Que la producción de dicha información con carácter previo a la adopción de decisiones posteriores permite asegurar una actuación administrativa fundada en antecedentes técnicos contemporáneos, objetivos, verificables y debidamente incorporados al expediente;

Que corresponde, en consecuencia, disponer la apertura de un expediente administrativo específico y requerir a la Secretaría de Salud Municipal la elaboración de un informe técnico sanitario circunstanciado;

Que el artículo 186 incisos 1, 6 y 7 de la Constitución de la Provincia de Córdoba reconoce entre las competencias municipales la administración de los intereses públicos locales, la prestación de servicios públicos por sí o por intermedio de particulares y la atención de las materias de salubridad, salud y centros asistenciales;

Que los artículos 49 y 50 de la Ley Provincial N.º 8.102 —Ley Orgánica Municipal— atribuyen al Departamento Ejecutivo las funciones administrativas que allí se establecen y reconocen al Intendente Municipal como jefe superior de la Administración Municipal;

Es por ello que....


SANDRA VILLAFÑE
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Villa Gral Belgrano




CR OSCAR SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad Villa Gral Belgrano



Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

N° 00005570

- PROTOCOLO DE DECRETO -

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO

**EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y SUS
MODIFICATORIAS**

DECRETA

ARTÍCULO 1.º) DISPÓNESE la apertura de un expediente administrativo específico destinado a reunir, ordenar y documentar los antecedentes técnicos, sanitarios, operativos, administrativos y, en su oportunidad, económicos y jurídicos vinculados con la próxima inauguración y puesta en funcionamiento del Hospital Municipal de Villa General Belgrano, prevista para el día 17 de noviembre de 2026.

El expediente tramitará bajo la carátula:

“HOSPITAL MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO – PUESTA EN FUNCIONAMIENTO – ANTECEDENTES E INFORMES”

o bajo la denominación que determine el sistema de gestión documental municipal.

ARTÍCULO 2.º) REQUIÉRASE a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Villa General Belgrano la elaboración y presentación de un Informe Técnico Sanitario actualizado acerca de la situación del sistema municipal de salud y de las necesidades sanitarias, profesionales, técnicas y operativas vinculadas con la próxima puesta en funcionamiento del Hospital Municipal.

ARTÍCULO 3.º) ESTABLÉCESE que el Informe Técnico Sanitario deberá contener, como mínimo y en cuanto resulte aplicable, información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Identificación de los establecimientos de salud actualmente dependientes de la Municipalidad, prestaciones brindadas, horarios de funcionamiento y modalidad de atención.
- b) Cantidad de atenciones efectuadas durante el año 2026, discriminadas por establecimiento y, cuando la información disponible lo permita, por tipo de prestación, especialidad o servicio.
- c) Organización y funcionamiento actual de los servicios de guardia médica, enfermería, emergencias y traslados.
- d) Cantidad de traslados y derivaciones efectuados durante el período informado, identificando, cuando los registros disponibles lo permitan, los principales motivos de derivación y los establecimientos o localidades de destino.
- e) Especialidades médicas y demás prestaciones actualmente disponibles dentro del sistema municipal de salud, indicando frecuencia, cobertura horaria y recursos profesionales afectados.
- f) Especialidades, prácticas, prestaciones o servicios que actualmente no puedan ser brindados por el sistema municipal o cuya cobertura resulte insuficiente respecto de la demanda existente.
- g) Existencia de listas de espera, demoras de atención, demanda insatisfecha o cualquier otro indicador que permita identificar limitaciones de la capacidad prestacional actualmente disponible.
- h) Recursos humanos médicos, asistenciales, técnicos y de enfermería actualmente disponibles y necesidades adicionales que, desde el punto de vista sanitario, resulten necesarias para la puesta en funcionamiento inicial del Hospital Municipal.
- i) Prestaciones y servicios cuya implementación se considere prioritaria para la etapa inicial de funcionamiento del nuevo establecimiento, con indicación de los fundamentos sanitarios correspondientes.
- j) Necesidades de coordinación, protocolos, circuitos de atención, admisión, guardia, derivación, registro, seguimiento de pacientes y demás aspectos operativos considerados necesarios para el adecuado funcionamiento inicial del establecimiento.

SANDRA VILLAFANE
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Villa Gral Belgrano



CR OSCAR SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad Villa Gral Belgrano



Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

090 2026

N° 00005571

- PROTOCOLO DE DECRETO -

k) Estimación de la demanda sanitaria que razonablemente podría absorber el Hospital Municipal en su etapa inicial, indicando expresamente la fuente de información, antecedentes o metodología utilizada para efectuar dicha estimación.

l) Consecuencias sanitarias y asistenciales previsibles que podrían derivarse de la demora en la efectiva implementación de las prestaciones consideradas necesarias o prioritarias.

m) Toda otra circunstancia que la Secretaría de Salud considere técnicamente relevante para evaluar las condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Hospital Municipal.

ARTÍCULO 4.º) DISPÓNESE que toda información cuantitativa incorporada al Informe Técnico Sanitario deberá indicar, en la medida en que se encuentre disponible:

1. período relevado;
2. fecha de corte de la información;
3. fuente o registro del que proviene;
4. metodología utilizada para su obtención o estimación; y
5. documentación respaldatoria existente.

Cuando determinados datos no se encuentren sistematizados o deban ser reconstruidos mediante estimaciones, esta circunstancia deberá ser expresamente indicada, identificándose el procedimiento utilizado y evitando presentar como datos ciertos aquellos que revistan carácter estimativo.

ARTÍCULO 5.º) ESTABLÉCESE que el informe requerido deberá circunscribirse a la evaluación técnica, sanitaria y operativa propia de las competencias de la Secretaría de Salud.

La Secretaría deberá expedirse especialmente sobre las necesidades sanitarias existentes, la suficiencia o insuficiencia de los recursos actualmente disponibles, las condiciones requeridas para la puesta en funcionamiento del nuevo establecimiento y las consecuencias asistenciales de eventuales demoras en la implementación de las prestaciones que considere necesarias.

El Informe no deberá efectuar calificaciones jurídicas respecto de eventuales modalidades de contratación, procedimientos de selección de prestadores ni decisiones administrativas cuya evaluación corresponda a otras áreas u órganos municipales.

ARTÍCULO 6.º) REQUIÉRASE que, conjuntamente con el Informe Técnico Sanitario, se incorporen al expediente, en cuanto se encuentren disponibles, las planillas, estadísticas, reportes, registros, certificaciones u otros antecedentes que permitan respaldar los datos y conclusiones expuestos.

No será necesaria la incorporación de historias clínicas individuales ni de documentación que contenga datos personales o sensibles de pacientes cuando la información pueda ser acreditada mediante registros estadísticos, anonimizados o consolidados.

ARTÍCULO 7.º) ESTABLÉCESE que la Secretaría de Salud deberá presentar el Informe Técnico Sanitario dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.º) DÉJASE EXPRESA CONSTANCIA de que el presente Decreto tiene por finalidad disponer la apertura del expediente y producir los antecedentes técnicos necesarios para la posterior evaluación administrativa de las medidas que pudieran resultar pertinentes para la puesta en funcionamiento del Hospital Municipal.

En consecuencia, el presente acto no implica decisión, autorización, adjudicación ni definición alguna respecto de eventuales modalidades de gestión, contratación o selección de prestadores, cuestiones que, de corresponder, serán objeto de análisis y actos administrativos posteriores conforme la normativa aplicable.

SANDRA VILLAFANE
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Villa Gral Belgrano



CR OSCAR SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad Villa Gral Belgrano



Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

- PROTOCOLO DE DECRETO -

N° 00005572

ARTÍCULO 9.º) INSTRUYASE a Mesa General de Entradas y/o al área administrativa competente para que proceda a la apertura, registración y foliatura del expediente dispuesto en el artículo 1.º y agregue al mismo el presente Decreto y toda actuación posterior vinculada con su objeto.

ARTÍCULO 10.º) NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Salud Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 11.º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, INCORPÓRESE al expediente administrativo correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.

DECRETO N°090/2026

FOLIO N°00005569/5570/5571/5572

O.A.S./S.V.V./3 Copias


SANDRA VILLAFÑE
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Villa Gral Belgrano




CR OSCAR SANTARELLI
INTENDENTE
Municipalidad Villa Gral Belgrano